



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01082 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda divisoria promovida por NEIRA DEL ROCIO SALAZAR SOSA y GILMA ESTELLA SALAZAR SOSA en contra de AURA ESTHER SALAZAR SOSSA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Adecuará el acápite de competencia y cuantía en el sentido de indicar allí con presión la competencia derivada de la cuantía, para lo cual, deberá expresar con precisión el monto del avalúo y conforme a él fijar la competencia en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 25 y 17 *Ibídem*.
- 2.** Deberá la parte demandante aportar al proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 406 *ibídem*:
 - a) Dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
 - b) Así mismo deberá allegar la sentencia No.0119 del 30 de marzo de 2007 emitida por el Juzgado 07 de Familia de Medellín dentro del proceso radicado 05001311000720060020200, en donde se evidencie el porcentaje que sobre el bien objeto de división fue adjudicado a cada uno de los comuneros, dado que solo se relaciona en la presente demanda un aparte de la misma, de la cual no se extrae la información requerida.
- 3.** Deberá adecuar las pretensiones, expresándolas con claridad, a la vez que deberá clasificarlas en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales

declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

Adicional a lo anterior, y conforme a lo expuesto en el presente auto, deberá el demandante, de ser el caso, circunscribir las mismas al trámite propio del PROCESO DIVISORIO POR VENTA consagrado en el artículo 406 y ss., del C. G. del Proceso.

Así las cosas y respecto a la pretensión tercera, cuarta, quinta, sexta, deberá el demandante adecuar las mismas conforme a lo expuesto en el presente auto. Numeral 5 artículo 82 del C. G. del proceso.

4. Respecto a los hechos ha de significar el Despacho en atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del Proceso que deberá en primer término aclarar la narración de los hechos respecto a la DIVISIÓN MATERIAL DE LOS FRUTOS CIVILES que pretende le sean reconocidos en el presente proceso de DIVISIÓN POR VENTA no obstante, se le pone de presente al demandante la figura aplicable al estar inmersos dentro de la División por venta el artículo 412 del C. G. del Proceso prescribe:

"El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras."

(...)

Bajo tal entendido aclarará los hechos en lo que refiere a la DIVISIÓN MATERIAL DE LOS FRUTOS CIVILES, para lo cual, se le requiere de persistir en dicha figura, para que ilustre al Despacho respecto a los fundamentos jurídicos de tal proposición, o en su defecto deberá adecuar el mismo al trámite propio del proceso DIVISIÓN POR VENTA con estricta aplicación de lo consagrado en el artículo 412 del C. G. del Proceso.

5. Bajo tal entendido, habrá de aclarar y/o adecuar el hecho noveno, y décimo circunscribiendo tal proposición, de ser el caso a lo preceptuado en el artículo 412 Ibídem, ya referido.
6. Respecto al hecho décimo primero y Décimo segundo, deberá aportar como ya se refirió en precedente el dictamen pericial, que dé cuenta de lo allí expuesto, toda vez que el mismo no fue allegado a la presente demanda, así mismo y respecto al monto que señala en el hecho décimo segundo deberá aclarar el monto allí señalado. Numeral 4 artículo 82 del C. G. del Proceso.
7. Luego y respecto al poder aportado este deberá determinar y especificar el y/o los asuntos para el cual se concede, de tal suerte ha de significar el Despacho que el poder allegado solo se circunscribe al proceso de DIVISIÓN POR VENTA, de tal suerte deberá presentar nuevo poder en el cual delimite y determine claramente el asunto. Numeral 1 artículo 84 del C. G. del Proceso, concordado numeral 2 artículo 90 ibídem.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022** hoy **26 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a89a1331d0adc890326ef60dabed689ef225fa05bb869667a0f5bb03b6156c**

Documento generado en 23/02/2024 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>